**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**TRABAJO SOCIAL**

**MANIZALES - CALDAS**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN DE PERSONA CON DISCPACIDAD EN EL HOGAR DONDE VIVE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL DE PERSONA CON

DISCAPACIDAD MENTAL

**Radicado** : 17001-31-10-001-2018-00463-00

**Solicitante**  : LAURA VICTORIA ECHEVERRY GONZÁLEZ

**Presunta Interdicta** : MARÍA DEL PILAR ECHEVERRY GONZÁLEZ

**OBJETIVO**

Verificar las condiciones de vida de la persona en presunto estado de discapacidad y en general todo su entorno familiar y social.

Enterar a la presunta interdicta de la existencia del presente proceso.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Desplazamiento al domicilio registrado en el expediente como casa de la pretensa interdicta a donde se acudió a fin de practicar la visita domiciliaria ordenada. Entrevista semi-estructurada, estructurada e informal.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto. Observación directa de las condicione ambientales y sistematización de la información.

**ANTECEDENTES**

Los señoresHugo Echeverry Gómez y Gloria María González Alzate contrajeron matrimonio el 29 de diciembre de 1973, de eta unión nacieron las hijas Laura Victoria y María del Pilar Echeverry González, la última nombrada fue diagnosticadadesde el 14 de octubre de 1978con Síndrome Down. El 28 de junio de 2017 le fue realizado control de invalidez, cuyos diagnósticos fueron Síndrome Down, Retardo Mental Severo e hipotiroidismo. Le dictaminaron una pérdida de capacidad laboral del 68.53%. El 29 de octubre de 2018 por neurología se indicó paciente con antecedentes de hipotiroidismo, osteartrosis, hipoacusia moderado y síndrome Down con retardo en el desarrollo psicomotor, disfunción cognitiva moderada y dependencia en múltiples actividades instrumentales. Dada su condición se le dificulta el manejo el dinero y movilizarse libremente, por lo anterior se hace necesario de alguien durante el mayor tiempo posible. La solicitante LAURA VICTORIA ECHEVERRY GONZÁLEZ es hermana de la presunta interdicta MARÍA EL PILAR ECHEVERRY GONZÁLEZ vive a su lado y está al tanto de sus necesidades. Se pretende sea declarada interdicta por discapacidad mental absoluta y se designe a su hermana LAURA VICTORIA ECHEVERRY GONZÁLEZ como su curadora.

**IDENTIFICACIÓN DE LOS ENTREVISTADOS**

Nombre : LAURA VICTORIA ECHEVERRY

GONZÁLEZ

Cédula de ciudadanía : 30333122

Parentesco con el P. Interdicto : Hermana

Nombre : HUGO ECHEVERRY GÓMEZ

Cédula de ciudadanía : 4320189

Parentesco con el P. Interdicto : Progenitor

Domicilio : Calle 62 No. 22 – 19

Edificio Los Nevados

Barrio La Rambla

Teléfono 88 885 31

**IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Nombre : MARÍA DEL PILAR ECHEVERRY GONZÁLEZ

Fecha de nacimiento : 02 de julio de 1977

Edad : 41 años

Diagnóstico médico : Síndrome Down

Desde cuándo padece la enfermedad: Desde su nacimiento

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Cuatro (4)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  (P. Interdicta) | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Hugo Echeverry Gómez | 77 | Progenitor | Casado | Especialista  En Evaluación Educativa | Ninguna (Pensionado) |
| Gloria María González Alzate | 75 | Progenitora | Casada | Bachiller | Ama de casa |
| Laura Victoria Echeverry | 44 | Hermana | Soltera | Tecnóloga Administración  de Empresas | Administra Almacén |
| María del Pilar Echeverry González | 41 | Presunta interdicta | Soltera | 6 años en Asisco | “Estudiante” |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Ingresos familiares : $4.000.000 del progenitor

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa \_\_\_\_\_\_\_\_\_ Apartamento **XXXXXXX**

Construcción en material, pisos en cerámica

Tenencia : Propio

Estrato : Cinco (5)

Distribución : Número de cuartos: Tres, sala, comedor,

Cocina integral, dos baños,

y patio de ropas

La Interdicta comparte la habitación

Si \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ No **XXXXXXX**

Estado de conservación : Bueno **XXX** Regular \_\_\_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas **XXX**  Inadecuadas \_\_\_\_\_

Servicios domiciliarios : Agua $215.000

Luz $200.000

Triple play $180.000

Gas natural $80.000

**$675.000**

Gastos mensuales del hogar : Servicios domiciliarios $675.000

Administración apartamento $320.000

Mercado $1.500.000

Empleada $600.000

**$3.095.000**

Gastos de la presunta interdicta : Colegio “Asisco” para

“Niños Especiales” $110.000

Trasporte $130.000

Lonchera $60.000

Seguro anual $40.000 $3.300

**$303.300**

La P. Interdicta posee bienes : No

**DINAMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buenas (padres e hijas,

Hermanas entre sí).

Personas que han asumido el cuidado personal de la Presunta Interdicta: Siempre ha vivido en el hogar paterno, padres y hermana.

Trato dado: Excelente

Sentimientos hacía la P. Interdicta: De mucho amor, padres cariñosos

Comportamiento de la Presunta Interdicta: Tranquila, Juiciosa

Asiste a alguna terapia o institución especial? “Asisco”, en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a miércoles y viernes, los jueves de 8:00 a.m. a 12 del día, tienen actividades lúdicas, recreativas, manualidades, danza y teatro, tienen salidas extracurriculares a los Yarumos, Centro comercial Fundadores y Bosque Popular El Prado. Cuenta con equipo interdisciplinario: Psicólogo, Médico General, odontólogo.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si Cosmitet No \_\_\_\_\_\_\_

Está medicada, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? La Eps le da los medicamentos.

Actividades que puede desarrollar: Salir a la calle, le gusta la danza y el teatro

Sitios preferidos : El colegio (“Asisco”), ver televisión y el cine.

Por qué considera se le puede nombrar como curadora principal de su hermana y a quién como suplente y por qué? Por considerar que es la hermana mayor y que siempre han vivido en la casa paterna además porque sabe que MARÍA DEL PILAR tiene una enfermedad que requiere de cuidados, y sus padres consideraron que era la más indicada para ello. Conoce sus necesidades por lo tanto aprendió a tratarla.

Sugiere como suplente a su hermana JULIANA ECHEVERRY GONZÁLEZ -de 39 años de edad, administradora de empresas, casada con el señor RAÚL FERNANADO GAMA, tiene un hijo TOMÁS GAMA de 14 años- aunque reside en Medellín viaja frecuentemente a visitar a su hermana, su esposo e hijo no se oponen que cuando sea necesario cuide de su cuñada y tía.

Cómo ejercerían tal nombramiento: Continuarían teniendo mucha paciencia, responsabilidad y compromiso para seguir cuidando de su hermana.

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

**MARÍA DEL PILAR ECHEVERRY GONZÁLEZ**  persona en presunto estado de discapacidad nació el 02 de julio de 1977, cuenta con 41 años de edad, soltera y sin hijos.

Fue diagnosticada con síndrome Down con retardo en el desarrollo psicomotor, disfunción cognitiva moderada y dependencia en múltiples actividades instrumentales.

Con respecto a las circunstancias en que ha estado circunscrita la pretensa interdicta se conoció que durante toda su vida ha hecho parte de su hogar paterno, actualmente conformado por ella –MARÍA DEL PILAR- , sus progenitores HUGO ECHEVERRY GÓMEZ y GLORIA MARÍA GONZÁLEZ ALZATE de 77 y 75 años de edad respectivamente, y su hermana LAURA VICTORIA ECHEVERRY GOZÁLEZ quien cuenta con 44 años de edad, soltera, tecnóloga en Administración, es administradora de un almacén de muebles.

MARÍA DEL PILAR reside junto con su grupo familiar -antes descrito- en un apartamento de propiedad se sus padres en el barrio La rambla, ubicado en el perímetro urbano de este municipio, estrato cinco (5), construcción de material, pisos en cerámica, compuesta por sala, comedor, cocina integral, tres (3) alcobas independientes, dos (2) baños, patio de ropas. Inmueble dotado de enseres y electrodomésticos básicos y en buen estado (televisores, equipo de sonido, nevera, estufa, lavadora, etc.). Hábitat que es favorable por su ventilación e iluminación natural y adecuadas condiciones higiénicas.

Los ingresos mensuales de este hogar son de **$4.000.000**, dinero correspondiente a la pensión de su progenitor como docente. Los gastos mensuales son: servicios públicos domiciliarios (agua $215.000, luz $200.000, triple play $180.000 y gas natural $80.000) de **$675.000**, **$320.000** por administración de apartamento por ellos habitados, empleada **$600.000**,de mercado **$1.500.000,** para un total por tales conceptos de **$3.095.000**.

De la pretensa interdicta se paga mensualmente Colegio “Asisco” –para personas “Especiales”- **$110.000**, transporte **$130.000**, lonchera **$60.000** y un seguro anual de $40.000 **-$3.300** mensuales-,es decir, **$303.300**.

La presunta interdicta en la visita domiciliaria realizada se le observa bien presentada. A pesar de su limitación responde lo que se le pregunta, atenta receptiva, conversadora y tierna. Actualmente se encuentra incapacitada por luxación en el brazo izquierdo -tiene férula- por caída sufrida en su habitación.

Siempre ha sido prioridad de la familia de MARÍA DEL PILAR de que esté ocupada y realice lo que le gustan y la estimule, tal es el caso de su asistencia al colegio “Asisco” para personas con “Capacidades Especiales” desde hace 6 años, como una forma de terapia, contribuyendo con ello el aspecto recreacional y el sano esparcimiento. La referida institución tiene un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a miércoles y viernes, los jueves de 8:00 a.m. a 12 del día, tienen actividades lúdicas, recreativas, manualidades, danza y teatro, tienen salidas extracurriculares a los Yarumos, Centro comercial Fundadores y Bosque Popular El Prado. Cuenta con equipo interdisciplinario: Psicólogo, Médico General, odontólogo.

Esta demanda, según los entrevistados es por los problemas de salud de **MARÍA DEL PILAR** en que necesita de muchas atenciones, atender su salud, cuidarla y protegerla.

**CONCEPTO SOCIAL**

Se destaca el interés de la familia **ECHEVERRY GONZÁLEZ**  de proteger de manera integral a su hija y hermana **MARÍA DEL PILAR ECHEVERRY GONZÁLEZ** en virtud a la discapacidad que padece Síndrome Down con Retardo en el desarrollo psicomotor, Disfunción Cognitiva Moderada y Dependencia en Múltiples Actividades Instrumentales por lo que requiere de la custodia de terceras personas, atención y tratamiento para garantizar su bienestar, atender su salud así como de la administración y manejo adecuado de los bienes que tenga o llegare a tener.

En este caso, la presunta interdicta vive en el apartamento visitado por la suscrita en compañía de sus padres **HUGO ECHEVERRY GÓMEZ** y **GLORIA MARÍA GONZÁLEZ ALZATE**  ambos pertenecientes al grupo de personas de la tercera edad y su hermana **LAURA VICTORIA ECHEVERRY GONZÁLEZ** -solicitante a curadora- quien ha estado pendiente de **MARÍA DEL PILAR,** es así como la postulada a guardadora siempre ha residido bajo el mismo techo con la presunta incapaz

Considerando el diagnostico de **MARÍA DEL PILAR ECHEVERRY GONZÁLEZ**  presumiblemente en estado de discapacidad en que requiere atención especial y especializada además de trato preferencial y teniendo en consideración que no puede desarrollar actividades laborales ni efectuar ninguna transacción comercial es menester designarle Curadoras para que la representen en sus actos públicos y privados, pudiendo ser su hermana **LAURA VICTORIA ECHEVERRY GONZÁLEZ** como Principal porque -según indagación en la visita domiciliaria realizada por la aquí firmante- viene demostrando capacidad, responsabilidad y desinterés en la protección a **MARÍA DEL PILAR** brindada así como diligencia en suministrarle lo ha estado a su alcance y cuando lo ha requerido. Citadas funciones que viene ejecutando la prenombrada postulada a curadora de manera voluntaria.

Como Curadora Suplente tener en cuenta a la sugerida por los interrogados su otra hija y hermana **JULIANA CONSTANZA ECHEVERRY GONZÁLEZ**  porque conoce de la enfermedad mental de **MARÍA DEL PILAR** y el compromiso que implica dicho rol en el evento de ser nombrada en tal cargo.

Es así como las mencionadas hermanas no solo han sabido compartir de una manera fraterna sino que han mantenido la unidad familiar, pues sus padres están de acuerdo en que sus aludidas hijas sean las curadoras de la presuntamente incapaz, lo que denota apoyo y entendimiento al interior de esta familia.

Entre sus padre y hermanas no ha habido discriminación alguna para con **MARÍA DE PILAR** -según se pudo apreciar en la visita socio familiar efectuada- hay buen trato para con ella, todo ello en virtud a que en esta familia hay integración, ayuda, afecto, así como principios, valores y buenas costumbres.

Lo detectado en la visita domiciliaria, observación realizada e información obtenida lleva a deducir que la presunta interdicta **MARÍA DEL PILAR ECHEVERRY GONZÁLEZ** al cuidado y asistencia de sus hermanas **MARÍA DEL PILAR** y **JULIANA CONSTANZA ECHEVERRY GONZÁLEZ**  está recibiendo cariño y asistencia, lo que contribuye a su mejor estar dentro de un medio cálido y afectuoso. Tales aspectos dan a entender que su grupo familiar -específicamente sus referidas hermanas- le continuarían brindando amor, acompañamiento y apoyo toda vez que de manera incondicional le han sabido proveer lo indispensable para mantener una apropiada calidad de vida.

Se concluye: Las circunstancias en que se encuentra la presunta incapacitada son propicias tanto en el aspecto económico como social, moral, ambiental, medio familiar y entorno residencial; factores éstos indispensables para que **MARÍA DEL PILAR**  conserve unas aceptables condiciones de dignidad lo que redunda en su bienestar integraly a su vez se convierten en garantes del goce de sus derechos en razón a su situación de discapacidad.

SE DEJA **CONSTANCIA** DE HABER ENTERADO A LA PRETENSA INTERDICTA -MARÍA DEL PILAR ECHEVERRY GONZÁLEZ- DEL TRÁMITE DE ESTE PROCESO A SU FAVOR, QUIEN MANIFESTÓ: QUE SI QUIERE QUE SUS HERMANAS LA CUIDEN. NO OBSTANTE HABER HECHO TAL MANIFESTACIÓN NO SE APRECIÓ EN ELLA -POR PARTE DE LA SUSCRITA- LA CAPACIDAD DE ENTENDER LO QUE SE LE ESTABA INFORMANDO.

**NOTA**

Es de advertir que la información aquí registrada fue suministrada por los conferenciados, señores **HUGO ECHEVERRY GÓMEZ y LAURA VICTORIA ECHEVERRY GONZÁLEZ** -padre y hermana propuesta como curadora de la pretensa incapaz-, por lo tanto el presente informe está circunscrito a la realidad encontrada al momento de practicar la visita domiciliaria e indicadas entrevistas, partiendo del principio de la buena fe.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social